

APENDICE III

**496.- 1964. Expediente relativo a devolución
de parcela comunal.**

Archivo del Ayuntamiento de Cintruenigo. Caja 540

AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
CINTRUENIGO
(NAVARRA)

En la sesión que el Ayuntamiento de esta Villa que me honro en presidir, celebró con carácter Ordinaria el día 29 de Febrero de 1.964, adoptó el acuerdo que aparece transcrito al dorso de la presente.

Núm. 324

Y lo traslado a V. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida sólo cabe recurso de alzada a la Excm. Diputación Foral de Navarra, que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas; que deberá precederle el trámite de reposición ante la Corporación que lo adoptó, dentro del MES siguiente a esta notificación; que la apelación se interpondrá en el plazo de UN MES a contar de la comunicación oficial del fallo recaído en el recurso de reposición, o al del transcurso de CUATRO MESES sin que se le notifique su resolución y que el escrito duplicado promoviendo, se presentará indistintamente en esta Secretaría Municipal o Diputación Foral, uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición, y cuantos documentos o pruebas sean necesarios, para justificar los derechos que invoque; todo según lo determinado en los artículos 377 de la Ley de Régimen Local y 706 y concordantes del Reglamento de 3 de Febrero de 1928 para la Administración Municipal de Navarra modificados éstos por acuerdo del Consejo Foral de 29 de Diciembre de 1952 y con arreglo a las bases aprobadas por Decreto Ley de 4 de Noviembre de 1925.

Dios guarde a V. muchos años.

Cintruénigo 11 de Marzo de 19 64.

El Alcalde-Presidente,



Sr. D. Antonio Pérez Sesma.

PLAZA

*Recibí
P.O.
12 MAR 1964*

DORSO QUE SE CITA

"Vista la instancia suscrita por el vecino Antonio Perez Sesma, en nombre de su madre Felisa Sesma, solicitando le sea devuelta la parcela comunal, de la que se le ha desposeído, por hallarse ausente en Barcelona, hace ya varios años, considerando que, aparte de las razones por las que se ha desposeído a la interesada de su parcela y que son públicas y notorias, si el interesado desea hacer en el público anuncio correspondiente en el plazo señalado alguna impugnación, debió haberlo hecho en el plazo reglamentario, si se acuerda desestimar la instancia presentada y que estuvo expuesto al derecho a dicho aprovechamiento comunal, lo cree tener oportunamente de acuerdo con las prescripciones reglamentarias."

